

LEY N° 499 – Ciudad de Buenos Aires

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Exímese el cien por ciento (100 %) del pago de las Contribuciones Inmobiliarias establecidas en el artículo 189º del Código Fiscal de la Ciudad, (t.o. por Decreto N° 347–GCBA–2000), por el término de tres años (3) y del cincuenta por ciento (50 %), por los tres (3) años subsiguientes a todas las obras nuevas, cualquiera fuere su destino, que se realicen en el polígono comprendido por las calles: Avda. Gral. Paz, el Riachuelo, el Río de la Plata, el canal que deslinda a la ex–Ciudad Deportiva de la Península Dársena Sur, Avda. Tristán Achával Rodríguez, la calle Brasil, las Avenidas Paseo Colón, San Juan y Directorio y la calle Chascomús. Cuando se trate de una ampliación la exención se realizará sobre la superficie por ella comprendida.

Artículo 2º.- Exímese el cien por ciento (100 %) del pago del Derecho de Delineación y Construcciones establecido en el artículo 220º del Código Fiscal de la Ciudad, (t.o. por Decreto N° 347–GCBA–2000), a todas las obras nuevas, cualquiera fuere su destino, que se realicen en el polígono determinado en el artículo 1º de la presente Ley. Cuando se trate de una ampliación la exención se realizará sobre la superficie por ella comprendida.

(Derogado por el Art. 2º de la Ley N° 3.750, BOCBA N° 3589 del 21/01/2011)

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer convenios con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires para ampliar la operatoria definida para el área San Telmo – Monserrat a la totalidad de la zona definida en el artículo primero.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

CRISTIAN CARAM

RUBÉN GÉ

LEY N° 499

Sanción: 05/08/2000

Promulgación: Decreto N° 1.488/000 del 25/08/2000

Publicación: BOCBA N° 1014 del 28/08/2000

Reglamentación: [Decreto 1.336/004](#) del 26/07/2004

Publicación: BOCBA N° 1997 del 05/08/2004